



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 265

Miércoles 24 de Noviembre

AÑO DE 1948

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

**S E C R E T A R I A**

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1948. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

**PLASENZUELA****Señas de los semovientes**

Una mula, cerrada, alzada regular, pelo negro, lunares en los costillares. (5'80 pstas.) 4667

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA**

Circular número 40

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales del pueblo; señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares; destrucción por el fuego de los animales que mueran; sacrificio de sospe-

chosos para consumo público, y desinfección de corrales.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1948. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4668

## Delegación de Industria

**TARIFAS ELECTRICAS****ELECTRICA****SERRADILLANA, S. A.**

Vista la petición formulada por la Entidad «Eléctrica Serradillana, S. A.», sobre autorización de tarifas eléctricas para su aplicación en los suministros que realice a la población de Serradilla, y que es como sigue:

**TARIFAS**

Alumbrado a tanto alzado.

Por 1 lámpara de 15 vatios, 5 pesetas mes.

Por 1 lámpara de 25 idem, 6'75 idem.

Alumbrado por contador.

A 1'20 pesetas el kilovatio hora.

Mínimo: El establecido por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Fuerza electromotriz por contador.

Hasta 500 kilovatios horas de consumo, 0'60 pesetas kilovatio.

De 500 a 1.000 kilovatios hora de consumo, 0'55 idem.

De 1.001 en adelante, 0'50 idem.

Mínimo: El establecido por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Nota adicional.

Todos los impuestos y recargos presentes y futuros, serán de cuenta del abonado.

Resultando: Que solicitado informe al Ayuntamiento de la localidad interesada y Organismos que determinan el Vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía, no ha sido emitido informe por ninguno de ellos, por lo que han de considerarse favorables.

Resultando: Que de la información pública practicada, no se ha presentado escrito de oposición alguno.

Considerando: Que las disposiciones actuales sobre tarificación de alumbrado a tanto alzado, limitan la potencia instalada a 50 vatios.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación de Industria tiene el honor de proponer a V. E. se apruebe a Eléctrica Serradillana, S. A., las tarifas propuestas anteriormente reseñadas para todas y cada una de sus modalidades, de acuerdo con las facultades que a esta Jefatura le están conferidas.

No obstante V. E. resolverá lo que estime de justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cáceres a 10 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

De conformidad con lo informado por el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, autorizo las tarifas propuestas a los efectos del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, debiendo comunicarse esta resolución a la Empresa interesada y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Noviembre de 1948.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. (108 pstas.) 4581

## Administración de Rentas Públicas

**NEGOCIADO DE INDUSTRIAL****Anuncio**

Formada la matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y Profesionales de esta capital, correspondiente al ejercicio próximo de 1949, se hace saber a los contribuyentes que en la misma figuran, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio, se halla expuesta en el local de esta Administración (Delegación de Hacienda, Plaza de Santo Domingo), para que pueda ser examinada por los interesados, y en su caso, puedan deducir contra la misma las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Cáceres a 18 de Noviembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Gabriel Alvarado. 4656

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 314, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1948, se publica lo siguiente:

**ADMINISTRACION CENTRAL****Ministerio****de Industria y Comercio****COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

(Dirección Técnica.—Oficina del Aceite)

CIRCULAR número 700, que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49.

(Conclusión)

**REGIMEN DE ENVASES**

Para retirar aceite de los productores.

Artículo 37. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

Igualmente tienen la obligación de facilitarlos para envasado de los cupos concedidos a provincias y demás Organismos o Entidades beneficiarias.

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases, entendiéndose que los fondos de garantía se encuentran afectos al compromiso de la devolución, envase por envase y no por su totalidad. La pérdida de envase será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

Plazo de devolución de envases.

Artículo 38. Los almacenistas de destino y los Organismos receptores vienen obligados a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximo a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hu-



biesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilogramo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilogramo los días que sobrepasen esta fecha hasta agotar la totalidad del depósito. En los transportes marítimos o mixtos la Empresa concesionaria de los mismos se hará cargo de los envases vacíos en estación o muelle origen y efectuará la facturación o embarque por cuenta de los almacenistas, dentro del plazo que, para realizar dicho transporte, se estipuló en el contrato.

El plazo de devolución de bidones para los territorios españoles de Infi-Sahara, será de tres meses.

El plazo fijado a los almacenistas para la devolución de envases se considerará interrumpido en aquellos casos en que no intervenga la Empresa concesionaria, por tratarse de transporte exclusivamente terrestre, cuando los remitentes interesados justifiquen haber situado los bidones en estación y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que por causas ajenas a la voluntad de los remitentes haya podido llevarse a cabo la facturación del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes, a efectos de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril, así como certificado de la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, acreditativo de haberse situado los bidones en estación y haberse solicitado el material correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extender ellos mismos un documento, en el que conste el número de aquéllos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha del mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de Ferrocarriles, en el acto de extender el talón, pueda autorizar dicho documento, con el sello de la estación.

Sanción por demora en la devolución de envases.

Artículo 39. Los almacenistas de destino y Organismos beneficiarios de cupos de aceite, que transcurridos tres meses desde la recepción del artículo no hayan procedido a la devolución de bidones, serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por kilogramo y día de demora que rebasa de los tres meses.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan bidones.

Artículo 40. Los beneficiarios de cupos de aceite, para cuyo transporte utilicen sus propios envases, tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de dos pesetas por 100 kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes, en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General, con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío.

Artículo 41. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias, cuyos almacenistas hayan de devolver envases, solicita-

rán los medios de transporte con toda urgencia y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de sus peticiones de vagones o cabina en barcos, según sea el transporte.

#### IMPUESTOS Y CANON

Impuestos sobre aceites.

Artículo 42. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 6 de Octubre en curso («Boletín Oficial del Estado» número 284), siendo siempre a cargo de los productores. Unicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 18 de dicha Orden conjunta y en los artículos 30, 31 y 32 de esta Circular.

Forma de pagar el canon de 0,01 pesetas.

Artículo 43. El canon de 0,01 pesetas, que establece el artículo 19 de la Orden conjunta citada, deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y orujo, turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría General, a nombre de la Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo «Cuenta de Canon», con cuyo resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo.

Artículo 44. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo, confeccionarán, durante la primera quincena de Noviembre, el presupuesto de gastos que de acuerdo con el artículo 19 de la Orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

#### DISPOSICIONES FINALES

Provincias autónomas con características especiales.

Artículo 45. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que, por ningún concepto, puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Artículo 46. Esta Circular se considerará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deroga a la número 650 de esta Comisaría y demás disposiciones que se opongan a su contenido.

Sanciones.

Artículo 47. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de Septiem-

bre de 1940 o a lo previsto en la Circular número 467 de esta Comisaría General, según la naturaleza y circunstancias de la infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

Madrid, 30 de Octubre de 1948.— El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

#### ANEXO NUMERO 1 DECLARACION DE ELEMENTOS DE PRODUCCION Y COSECHA ENTREGADA

Declaración jurada del cosechero don..., del término municipal de..., sobre elementos de producción de aceituna y cantidades de fruto que entrega en la almazara de don..., denominada..., situada en... y registrada con el n.º...

EXTENSION (MEDIDA EN UNIDADES DEL PAIS)	NUM. DE PLANTAS	CANTIDAD DE ACEITUNA ENTREGADA	OBSERVACIONES

4488

#### SECRETARIA TECNICA

Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara.

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 6.º de la Orden dictada el 6 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» del día 10), por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, esta Secretaría Técnica ha dispuesto lo siguiente:

Unico.—Se mantienen en vigor, para la campaña aceitera de 1948 49, las normas dictadas por esta Secretaría Técnica en 10 de Octubre de 1947, que reglamentaban la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara.

Madrid, 4 de Noviembre de 1948.—El Secretario Técnico, Alvaro de Ansorena.

4490

## Hermandad Sindical Mixta DE TALAVERA LA VIEJA

### ANUNCIO

Grupo de Colonización núm. 107

La Obra Sindical «Colonización», está parcelando las tierras que quedaron en secano en la «Dehesa Reverta» (Cáceres), del término municipal de Talavera la Vieja (Cáceres).

Accediendo a los deseos de los vecinos, la parcelación se efectúa dividiendo el término municipal en tres hojas para los cultivos herbáceos, reservándose una zona para que cada vecino efectúe las plantaciones arbóreas que estime conveniente y separando también la parte de cancheros.

La clasificación definitiva de las tierras que ha servido de base para esta parcelación, fué aprobada en 21 de Julio de este año, por la Comisión representativa de los vecinos.

Teniendo en cuenta aquella clasificación, se ha establecido el plano parcelario correspondiente a la hoja número 3 o del Carrasco.

Estos planos se encuentran expuestos en el Ayuntamiento de Talavera la Vieja, concediéndose un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los vecinos incluidos en la relación definitiva de participantes en la parcelación, podrán proponer las modificaciones que estime oportunas, bien entendido que, después de transcurrir el referido plazo, no se admitirá reclamación de ninguna clase, y ningún vecino podrá alegar razón alguna para tratar de modificar esta parcelación.

La Obra Sindical «Colonización», estudiará las modificaciones que se propongan durante este plazo, y las resolverá como crea más conveniente, después de oír el informe técnico de los Servicios correspondientes.

Talavera la Vieja, 17 de Noviembre de 1948.— El Jefe del Grupo de Colonización número 107, Alfredo Reguera.

4649

## Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, a demanda de don Francisco Díaz Rastrojo, contra don Juan Candil Miranda, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don José Gimeno Olcina y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Francisco Díaz Rastrojo, mayor de edad,



soltero, labrador, domiciliado en Oliva de la Frontera, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y bajo la dirección del Letrado don Vicente Palacios, y de la otra como demandado y apelado don Juan Candil Miranda, mayor de edad, casado, obrero, de igual vecindad y en el turno de oficio representado y defendido, respectivamente en esta instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y Letrado don José Ignacio Romero Carvajal, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en veintiséis de Junio del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Badajoz—a virtud de jurisdicción prorrogada—y en cuyo fallo desestimó la demanda, condenando en costas al actor.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que comparecieron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales, salvo en la primera que no se ha dictado por el inferior, dentro de plazo legal, la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Enrique Moreu Albarrán.

Considerando: Que en acatamiento y observación de lo dispuesto en el artículo 1214 del Código Civil, a la parte actora competía la probanza de los hechos sentados en su demanda como cimiento de la acción en la misma ejercitada y ello lo ha hecho cumplidamente si se tiene en cuenta que ante la reiterada negativa del demandado a reconocer como suya la firma por él estampada en el documento de crédito acompañado a la demanda es el informe pericial obrante en autos al folio 62 con unánime y terminante claridad, el que viene a comprobar la autenticidad de la firma del demandado estampada en aquel documento y si bien aquella negativa pudo tener su explicación en las diligencias previas con objeto de obligar a la parte actora a accionar en un juicio ordinario—sin los privilegios de la acción ejecutiva—buscando con ello mayor amplitud en sus medios de defensa, no es explícita ya dentro de este litigio, alegando en su confesión un semi-analfabetismo que ahoga el dictamen pericial afirmando que han observado en el demandado un propósito de desfigurar las firmas por él estampadas en estos autos.

Considerando: Que con el valioso asidero de relacionada prueba pericial y con la apreciación en conjunto de las demás practicadas conforme a las normas de sana crítica, se llega a la conclusión de que el documento obrante en autos al folio 1 y en el que la parte actora ha basado su acción es completamente auténtico y de sus clarísimos términos se infiere que envuelve para el demandado un ligamento contractual de préstamo por las cantidades relacionadas del que es acreedor el demandante, y a que dicho ligamento hay que dotarle de todo el valor que nuestro derecho concede a los pactos otorgados dentro del marco de sus prescripcio-

nes y con observancia de sus preceptos y consecuentemente de la coercibilidad y exigibilidad estatuidas en nuestro Código Civil, sin que a su contenido quepan interpretaciones que solo pueden darse en los casos de obscuridad en el contenido de dichos pactos, pero la simple lectura de relacionado documento evidencia la intención de los contratantes, que no puede ser otra que la expresada y que con clarísima dicción en su fondo y en su forma plasmaron como su voluntad concorde en mentado documento.

Considerando: Que la postura procesal del demandado carece en estos autos de consistencia jurídico-procesal por cuanto no hay en autos elementos de prueba que den veracidad a sus afirmaciones que en esencia vienen a concentrarse en la naciencia de un contrato de permuta que invoca—cuya vealidad, en el supuesto de su existencia—no excluye la posibilidad de coexistir con el de préstamo vaciado en tan repetido contrato y por eso incurre en notorio error el inferior al enjuiciar el contenido y absolución afirmativa por el demandante de las posiciones primera, segunda y tercera argüenta de aquel contrato de permuta que se plasmó en un documento que el demandado firmó, pues en dichas posiciones no se hace alusión alguna a que el documento a que hace referencia sea el mismo que el de préstamo accionado en demanda y evidenciando, en suma su aptitud poco clara, pues por boca de su propia representación viene el demandado a reconocer que firmó un documento, cuando es lo cierto que conforme a la trayectoria de semi-analfabetismo contenida con reiteración en este pleito y diligencias previas no podía estampar su firma en ningún documento por no saber hacerlo.

Considerando: Que justificada la procedencia de la acción promovida y la improcedencia en la tesis mantenida por el demandado por cuanto sus propias afirmaciones en el sentido de concederse algún valor probatorio, nunca harían referencia a desvirtuar el contenido del documento en que el actor ha cimentado su derecho, sino a otra clase de ligamentos cuya virtualidad ha podido accionar reconvinendo lo pertinente a su derecho, es visto que procede la revocación del fallo recurrido.

Considerando: No estimarse temeridad en las partes a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las alegadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Revocando el dictado en los autos a que este rollo se contrae, con fecha veintiséis de Junio del corriente año por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, a virtud de jurisdicción prorrogada, y estimando como estimamos procedente la acción personal promovida en la demanda originaria de esta litis por el demandante don Francisco Díaz Rastrojo, que debemos condenar y condenamos al demandado don Juan Candil Miranda, a que abone a aquél la suma reclamada de siete mil quinientas pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en ninguna de ambas instancias. Dese cuenta, a medio del oportuno testimonio al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, de la infracción recogida en el último resultando de esta sentencia, a los efectos que

su superior criterio estime pertinentes.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Gimeno Olcina.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Cáceres a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Galo M. Barca.

4584

### Sociedad Anónima Hidroeléctrica Alagonesa

CON DOMICILIO SOCIAL EN  
HAIGAL (EN DISOLUCION)

Acordada la disolución de la misma y en período de liquidación de sus capitales, todo el que se considere acreedor a ella, puede hacer sus reclamaciones en término de quince días, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Secretario de la Comisión Liquidadora don Vicente Mahillo Iglesias, en Oliva de Plasencia, calle del Jardín, número 22, pasado dicho plazo sin hacerlo, se entiende renuncia a los derechos que le puedan corresponder.

Oliva de Plasencia a 15 de Noviembre de 1948.—Vicente Mahillo.

(31'50 pstas.) 4675

### Junta Municipal del Censo Electoral

MONTANCHEZ

Don Antonio Vicente Martín Merchán, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Montánchez (Cáceres).

Certifico: Que en libro correspondiente y a los folios 18 y 19, se encuentra una de las actas celebradas para la designación o proclamación de candidatos a Concejales, que copiada a la letra, dice así:

Acta de la sesión para la proclamación de candidatos.—En la villa de Montánchez a 14 de Noviembre de 1948; bajo la Presidencia de don Celestino Galán Gómez y con asistencia de los Vocales, don Juan Franco Olmos, el que asiste por no haber asistido el propietario don José Torres Dávila, ya que ha sido propuesto candidato, don Antonio Galán Rubio, don Leopoldo Senso Gómez y don Juan Rebollo Lázaro, el cual no comparece a pesar de estar citado en forma, pero lo hace la ma-

yoría para poder celebrar la sesión y presente yo, el Secretario de la Junta, y siendo la hora señalada de las diez, el señor Presidente declaró abierta la sesión, haciendo saber que el objeto de la sesión, lo era para llevar a efecto la proclamación de candidatos, conforme previene el artículo 16 del Decreto de 30 de Septiembre último, y examinadas las propuestas y las certificaciones que a las minas se acompañan, se consideraron que fueron presentadas dentro del plazo legal y por reunir las condiciones legales y no ser conocido por esta Junta, se encuentren comprendidas en ningún caso de incompatibilidad, fueron proclamados por unanimidad candidatos los señores electores que han sido propuestos por el orden y forma siguiente, que fueron propuesto con arreglo al caso segundo del referido artículo 16, cuyos nombres se expresan:

Don Eustaquio Lázaro Hoyos.  
Don Pedro Rosco Amores.  
Don Calixto Hoyos Lázaro.  
Don Francisco Antonio Berrocal.  
Don Sandalio Caballero Franco.  
Don Florencio Madruga Carrasco.  
Don José Torres Dávila.  
Don Amador Rubio Zambrano.  
Don Francisco Hoyos Higuero.  
Don Jacinto Sánchez Gómez.  
Don Juan Carrasco y Carrasco.  
Don Donato Morgado Rentero.

En este acto quedaron proclamados candidatos todos los que anteriormente se expresan, a los que se les expedirá y entregarán las correspondientes credenciales que acredite su designación.—No haciéndose ninguna observación, por el señor Presidente, se acuerda que en el día de mañana, se fije al público relación de los candidatos que han sido proclamados, así como se deduzca copia certificada de esta sesión remitiendo una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial, otra al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia y otra que se une al expediente general.—Leída la presente, la firman todos los asistentes a este acto en el salón de actos del Ayuntamiento, a la hora y día ya expresado, de todo lo cual, certifico.—Celestino Galán, Leopoldo Senso Gómez, Juan Franco Olmos, Antonio Galán.—El Secretario, Antonio Martín.—Rubricados. Hay un sello que dice: Junta Municipal del Censo Electoral de Montánchez.—Concuerda fielmente con su original. Y para que conste y remitir con atento oficio a las autoridades ya mencionadas y unir al expediente, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Montánchez, 15 de Noviembre de 1948.—Antonio Martín.—V.º B.º, el Presidente, Celestino Galán.

4615

### BOHONAL DE IBOR

Lista de candidatos proclamados

Lista alfabética de los candidatos proclamados por esta Junta, en sesión de 14 del actual, que se publica a los efectos del artículo 19 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948.

1 Número de lista electoral, 170, don Emilio Simón Gómez, diputado.

2 Número de lista electoral, 172, don Pedro Rodríguez Martín, ex diputado.

En Bohonal de Ibor, 15 de Noviembre de 1948.—El Presidente, Juan Martín.—P. A. de la Junta, el Secretario, B. Martín.

4660



## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezueta del Valle, se hace saber: (Que se ha señalado la Audiencia del día diecisiete del próximo mes de Diciembre y hora de las diez y media de su mañana, para la celebración de la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de las fincas rústicas que a continuación se describen, y que han sido embargadas al vecino de dicho pueblo Victor Rodríguez Torres, para responder de la multa de dos mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y la cual tendrá lugar referido día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Fincas objeto de la subasta

Finca rústica al sitio de la Vega, en término municipal de Cabezueta del Valle, con árboles frutales, de una cabida aproximada de dos huebras de sembradura; que linda al Norte, con el río Jerte; Sur, con Victoriano Navarro; Este, con Prado del mismo, y Oeste, con el mismo; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Otra finca rústica al sitio de las Llanadas, con castaños, de cabida dos huebras de sembradura, en el término de Cabezueta del Valle; que linda por Norte, con Francisco García Rodríguez; Sur, con Eulalia Fernández y Teodomiro Sánchez Delgado; Este, con Victoriano Navarro, y Oeste, con Marcial Sánchez; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jose María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(108'30 pstas.)

4640

### CACERES

Don Francisco Martos Avila, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, a cuantas personas se crean con algún derecho a la herencia del finado don Mariano Prieto Jorge, mayor de edad, natural de Navas del Madroño, hijo de Pedro y de Jacinta, que falleció en estado de soltero en la Casa de Salud de Miraflores, provincia de Sevilla, en 23 de Diciembre de 1940, sin que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cá-

ceres, en el expediente instado por el Sr. Abogado de Estado, en cumplimiento de las instrucciones de la Dirección General de lo Contencioso, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Martos.—El Secretario, Narciso Valle.

4616

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Requisitoria

Sánchez Mateos, Vicente, de 37 años de edad, hijo de Elías y Adela, natural de Santa Cruz de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias y constituirse en prisión, en virtud de lo acordado en auto de procesamiento dictado en su contra con esta fecha en el sumario número 26 del corriente año, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la captura y prisión de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto disposición de este Juzgado.

Valencia de Alcántara a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Arturo Rasero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.

4623

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 109 del año 1948, sobre hurto de caballerías, propiedad de Heliodoro Montero Macías y Laurentino Delgado Blanco, vecinos de Cachorrilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pubieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro entero, de 4 años, alzada 1'17 metros, capa rucio clara, raya de mulo cruzada.

Otro burro, capón, de 6 años, capa cana, alzada 1'16 metros, asegurado en el Fénix Mutuo, hierro letra P-9 anca izquierda.

Dado en Coria a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

4625

### ALMENDRALEJO

#### Edicto

Don Julio Fernández Santamaría, Juez de Instrucción del partido de Almendralejo.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, de ofrecerle el procedimiento y para que acredite la preexistencia, a la persona que se crea dueña de una burra con

su rastra, de las siguientes señas: la primera, con braguero blanco, orejas grandes con pelos blancos en el interior de éstas, de seis a siete años, de talla media, herrada de las manos, con hierro en la nalga derecha, con un círculo en cuyo centro hay una M, y la segunda, de unos siete meses, buena alzada, capa rucio clara, barriga blanca, con lucero blanco en la frente, que fueron halladas en un corral o pajar sito en el callejón llamado Ganadero, en esta Ciudad, de la propiedad de Andrés García Fernández. Dicha comparecencia habrá de tener lugar dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y por si tal comparecencia no tuviera efectividad, desde luego por el edicto, queda hecho el ofrecimiento de acciones.

Igualmente dentro del mismo término deberá comparecer ante este propio Juzgado, a fin de ser oído y bajo apercibimiento de Ley, el presunto inculcado, en ignorado paradero, Fernando José Francisco, conocido por Basilio el Portugués, que tuvo su último domicilio en Torre de Miguel Sesmero.

Así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 203 de 1948, sobre hurto.

Almendralejo a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio F. Santamaría.—El Secretario, (ilegible).

4627

### MONTANCHEZ

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montánchez, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la desaparición o el fallecimiento del que fué vecino de Alcuéscar, Francisco Carbajal Manzano, que tuvo lugar el día 30 de Septiembre de 1936, y se llama a cuantas personas puedan informar sobre el paradero de dicho individuo para que lo manifiesten ante este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Montánchez a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. S. O., M. Lozano.

4638

## Alcaldías

### MILLANES

#### Anuncio

Una cerda, de un año, orejisana, alambrada con alambre, y con una cicatriz en un jamón, pérdida del mercado de Navalmoral de la Mata, de diez del actual.

Se ruega a la persona que la tenga recogida o sepa su paradero, que lo comunique a su dueño, Censurio Jiménez, de Millanes, o a la Alcaldía de dicho pueblo.

Millanes, 20 de Noviembre de 1948. (19'50 pstas.)

4673

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Anuncio

Por plazo de quince días, en Secretaría municipal, se halla de manifiesto expediente de transferencia de créditos de unos capítulos, artículos a otros del vigente Presupuesto para examen y reclamación.

Navas del Madroño a 16 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Jesús Galán Montes.

4618

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Anuncio

El día 4 de Noviembre de 1948, desapareció de su cuadra de la calle de Barrio Nuevo, de esta villa, propiedad del vecino de esta villa, Julio Rodríguez Díaz, una burra de las siguientes:

Una burra, pelo pardo, con lunares en los costillares blancos, hierro ninguno, alza 1'08, edad cerrada.

Conquista de la Sierra, 19 de Noviembre de 1948.

(19'50 pstas.)

4672

### TORREJONCILLO

#### Anuncio

Aceptada en principio por esta Junta de la Comarca Judicial la propuesta que formula el señor Interventor para reforzar algunas consignaciones del Presupuesto Comarcal Ordinario mediante suplente de crédito que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del ingreso sobre pago en la liquidación del último ejercicio en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarlo el que lo desee y formular ante dicha Junta, las reclamaciones oportunas.

Asimismo y por dicho plazo se encuentran expuestas al público las cuentas liquidación del Presupuesto del Juzgado Comarcal correspondientes a los ejercicios de 1946-47, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones contra las mismas.

Torrejoncillo a 17 de Noviembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Daniel G. Lorenzo.

4611

### TALAYUELA

#### Edicto

#### Habilitación de crédito

Presupuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una habilitación de crédito al presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio que se considera necesaria para atender al pago de atenciones inevitables y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, se halla expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, con el fin de que puedan formularse reclamaciones el contra mismo.

Talayuela, 1 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Felipe Bravo.

4622

### CALZADILLA

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Calzadilla, 17 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Agustín Pablo.

4628